

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

BIOTEXTIL CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

**EUN SEOK CHANG LEE, YONHEE YANG Y
VICTOR FERNANDO JOO KIM**

CUANTIA: US\$ 1.000,00

DI: 4 copias

Escritura No. 1398 (Mil trescientos noventa y ocho)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, primero de marzo de dos mil diez, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, *01/03/2010*
Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores Eun Seok Chang *Not 28:*
Lee, ²Yoonhee Yang y ³Victor Fernando Joo Kim, por sus propios y personales *Rto.*
derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad coreana, inteligentes en el idioma castellano, los dos primeros, y ecuatoriana, el restante; mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el restante, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que se eleve a escritura pública la siguiente minuta.- “SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente Contrato las siguientes personas: **Uno.-** El señor Eun Seok Chang Lee, por sus propios y personales derechos; **Dos.-** La señora Yoonhee Yang, por sus propios y personales derechos; y, **Tres.-** El señor Victor Fernando Joo Kim, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad coreana, quienes declaran conocer el idioma castellano, el primero y segunda, y ecuatoriana el restante; mayores de edad, de estado civil casados; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de responsabilidad limitada, la cual se denominará **BIOTEXTIL CIA. LTDA.** y que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad **BIOTEXTIL CIA. LTDA.** que se constituye, se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BIOTEXTIL CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- Artículo Primero.-**
Denominación: La compañía se denominará **BIOTEXTIL CIA. LTDA.** **Artículo Segundo.- Objeto Social:** La Compañía **BIOTEXTIL CIA. LTDA.** se dedicará a una o más de las siguientes actividades: **a) La producción, confección, comercialización, distribución, importación y exportación de prendas de vestir, maletas, mochilas, productos de equipaje, ropa, bisutería y accesorios relacionados;** **b) La importación de materia prima y equipos para (la producción, confección, comercialización, distribución, importación y exportación de prendas de vestir, maletas, mochilas, productos de equipaje, ropa, bisutería y accesorios relacionados);** **c) La prestación de servicios de internet;** **d) La participación en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos relacionados con los sectores anteriormente mencionados;** **e).- La participación en todas las actividades que se relacionen directa o**



indirectamente con los sectores anteriormente mencionados en cualquiera de las formas; ~~f)~~ En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles; ~~g)~~

Promover y formar empresas de la misma índole de negocios directamente relacionados con su objeto social principal y aportar a ellas toda clase de bienes; ~~h)~~

Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. -

Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto adquirir, enajenar a cualquier título intereses o participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objeto; así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas para la explotación de negocios que constituyan su objeto social o que se relacionen directamente con él, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales, sociedades civiles, cuentas en participación, "joint ventures" o alianzas estratégicas y/o asociaciones relacionadas con sus fines sociales, y realizar, ejecutar o celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean permitidos por la Ley y demás normativa aplicable a su objeto social, bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros o de cualquier otra índole, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacionen con su objeto social. - **Artículo Tercero.- Duración,**

Transformación, Fusión y Escisión: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, así como la transformación, fusión, escisión, y la disolución y liquidación anticipada de la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las dos terceras partes del capital social, y

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **Artículo Cuarto.-**

Domicilio y Nacionalidad: La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito.

Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-**

Artículo Quinto.- Capital: El capital social es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1000,00) y está dividido en mil participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una.

El Capital Social es suscrito y pagado íntegramente por los socios y se encuentra conformado de conformidad con el siguiente detalle:-----

Nombre del Socio	Numero de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje
Eun Seok Chang Lee	998	\$ 998,00	\$ 998,00	99,80%
Yoonhee Yang	1	\$ 1,00	\$ 1,00	0,10%
Victor Fernando Joo Kim	1	\$ 1,00	\$ 1,00	0,10%
TOTAL	1.000	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	100%

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- **Artículo Sexto.- Inversión:** La inversión que

realizan los socios Eun Seok Chang Lee y Yoonhee Yang es extranjera directa. **Artículo Séptimo.- Variaciones del Capital:** El capital de la

compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **Artículo Octavo.-**

Certificados de aportación: Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General

de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden.- **Artículo Noveno.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente, cada uno.

CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo.- Órganos: Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente, Gerente General, y Vicepresidente, quienes la administran.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Primero.- Juntas Generales: La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. - Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía.- b) Conocer anualmente los balances y estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos.- c) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos.- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Autorizar al Presidente, Gerente General y/o a quien haga sus veces, para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; f) Podrá fijar los montos y otras condiciones bajo los cuales podrá contratar el Gerente General o quien haga sus veces, sin requerir autorización de la Junta; y, g) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en el presente Estatuto y en el orden del

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

día de acuerdo con la convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constará de la copia firmada por el socio.- La entrega de la convocatoria se la hará personalmente.- **Artículo Décimo Sexto.- Presidencia y Secretaría de la Junta General de Socios.-** Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta.- Sin perjuicio de lo expuesto, la Junta podrá decidir nombrar un Presidente y/o Secretario *ad hoc* de la Junta.- La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta.- **Artículo Décimo Séptimo.- Quorum:** Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- **Artículo Décimo Octavo.- Decisiones:** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y este Estatuto requieran mayoría

calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL

DEL VICEPRESIDENTE.- Artículo Décimo Noveno.- Presidente: La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser

Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- El Presidente durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo.- Gerente**

General: La compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- El

Gerente General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Primero.- Vicepresidente:** La compañía

contará con un Vicepresidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la compañía.- El Vicepresidente durará dos

años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de

la compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General.- El Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada uno de ellos

del cumplimiento de los deberes y del ejercicio de las atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Deberes y Atribuciones del**

Presidente y del Gerente General: Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y sin perjuicio de

las mismas, las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad.- b) Convocar las Juntas Generales de Socios.- c)

Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente

podrá fijar la Junta General de Socios; cuando excedieran de dicha cuantía, necesitará

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

autorización previa de la Junta. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. i) Llevar los libros de actas y demás previstos por la ley. j) Firmar los certificados de aportación. k) Preparar y presentar anualmente, a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la compañía; igualmente, estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Deberes y atribuciones del Vicepresidente.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: a) Subrogar al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia de cualquiera de estos, con todas sus atribuciones.- Si la ausencia es definitiva, los subrogará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General o Presidente; b) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y de las Leyes de la República en la Sociedad; c) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le asigne la Junta General.- En caso de ausencia o incapacidad definitivas del Vicepresidente, corresponde a la Junta General la designación del sustituto dentro del mes inmediato siguiente a producido el hecho. **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Quinto.- Comisario:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones.- En caso de que se designe comisario, éste deberá durar un año en sus funciones. **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de

cada año.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- La Junta General puede decidir no destinar valores al fondo de reserva legal; así como decidir sobre la formación de una reserva facultativa y destinar valores a la misma.- **CAPITULO SEXTO.- DE SU**



DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Octavo.- Casos de Disolución: La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de este Estatuto.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Designación de Liquidadores:** La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios.- En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Trigésimo.- Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en este Estatuto; así como la interpretación del mismo.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizamos a la doctora María del Carmen Cevallos para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios.- **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nombrase Presidente de la Compañía al señor Eun Seok Chan Lee, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; como Presidente, a la señora Yang Yun Hee; y, como Vicepresidente, al señor Victor Fernando Joo Kim.- Usted,

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.-”- **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus documentos de identificación personal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, en alta y clara voz, aquéllos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



F) EUN SEOK CHANG LEE
C.I. No. 170824832-1

양은희

F) YONHEE YANG
C.I. No. 172393568-8

비키

F) VICTOR FERNANDO JOO KIM
C.C. No. 171073184-3

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
ELY





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7288385
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2010 4:16:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIOTEXTIL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

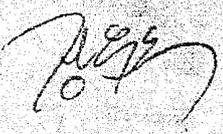
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

IDENTIDAD 170824832-1

EUN SEOK CHANG LEE
COREA
5 SEPTIEMBRE 1967
EXT. 23 16630 46432 M
QUITO_PCHA-1994 EXT.



COREANA V2343 V4242

CC. HI KYUNG OH CHANG
SECRETARIA
DONG HUN CHANG
PHIL JA LEE
QUITO-20-2-2003
QUITO-20-2-2015



0183799



REPUBLICA DEL ECUADOR
Certificado de Empadronamiento

056 4760
388473
0305473

**CHANG LEE
EUN SEOK**

NACIONALIDAD: COREA DEMOCRATICA
PASAPORTE: 7210027 C.I: 1768248321
VISA: 10-III REG. N°: 231663046432
ACTIVIDAD: INV. INDUSTRIAL



[Handwritten signature]
MAYOR DEL MUNICIPIO

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 02/07/2008
VALIDO HASTA



RESPONSABLE
CBOS GARCIA DAIBOR DANNY EDUARDO



IDENTIDAD

172393568-8

YOONHEE YANG

COREA
10 ENERO 1959
EXT. 44 40695 95295 F
QUITO PCHA 2007-EXT.



양윤희

COREANA

CC. JANG SUK HEE

E3344 V2243

0008

SECUNDARIA

LAS PERM. POR LEY

SI YEOL YANG

GYN CHANG LEE

QUITO 13-4-2007

QUITO 13-4-2019

AFP

0444193



REPUBLICA DEL ECUADOR



Certificado de Empadronamiento

IMPORTE MONEDA
USD 4,000

370970992



**YANG
YOONHEE**

NACIONALIDAD: GOREA DEL SUR

PASAPORTE: JR3254476 C.I:

VISA: 0-V REG. N°: 444069596295

ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS

del Ecuador

Yang Yoonhee

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO

14/09/2008

VALIDO HASTA:



RESPONSABLE

POLI LARA CUENCA HECTOR AGUSTIN

DELEGACION
 JOO KIM VICTOR FERNANDO
 PICHINCHA
 07 ENERO 1985
 QUITO
 PICHINCHA
 CHAUPICRUZ
 PARRCQUA

ECUATORIANO
 ESTUDIANTE
 SUNG IGA
 SUNG HNO JOO
 TAE HEE KIM
 QUITO
 2009/2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2010

116-0192 1710731843
 NUMERO CEDULA
 JOO KIM VICTOR FERNANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARRCQUA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
 que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
 interesado en cinco (5) ejemplares para este
 efecto acto seguido le devolvi despues de haber otorgado
una (1) copia que se entregue al mismo;
 habiendo archivado una igual en el proceso de la Notaria Vigésimo
 Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.
 Quito a, 01 de Marzo de 2010

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 DEL CANTON QUITO

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BIOTEXTIL CIA. LTDA. OTORGADO POR: EUN SEOK CHANG LEE Y OTROS. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 04 DE MARZO DEL 2010.

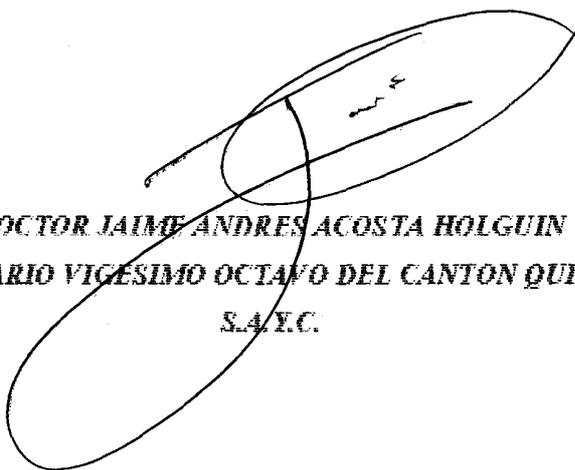


A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of the notary.

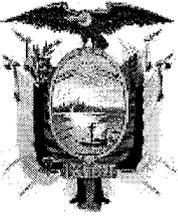


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C.

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BIOTEXTIL CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2010, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.U.DJC.Q.10.001396, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2010. QUITO, A 12 DE ABRIL DEL 2010.


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C.



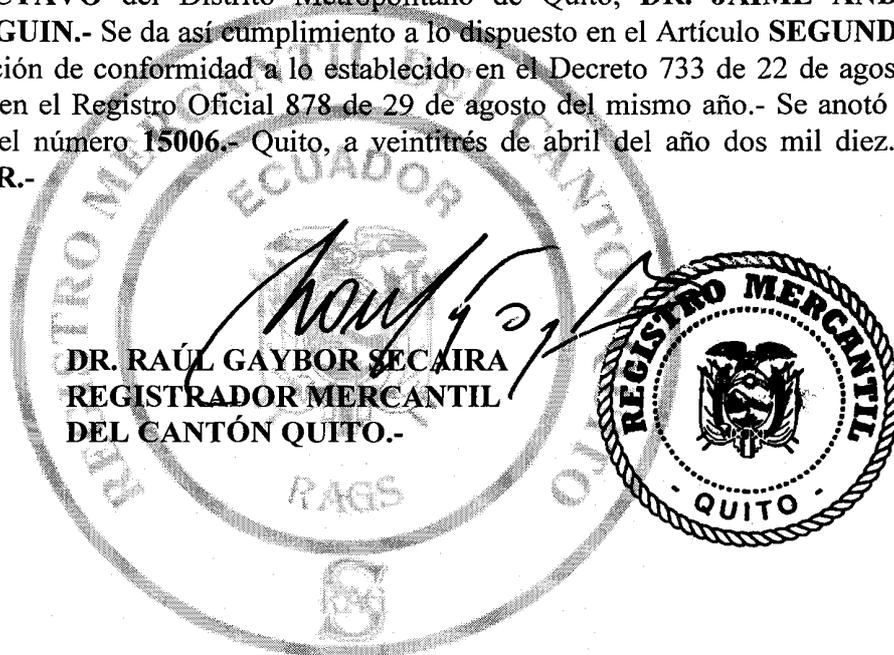


0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 07 de abril del 2.010, bajo el número **1219** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BIOTEXTIL CIA. LTDA.**", otorgada el 01 de marzo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15006.**- Quito, a veintitrés de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

010851

Quito,

18 MAY 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BIOTEXTIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL